

Rad No. 26-240-128612

Barranquilla, 17/06/2026

Señor(a)
RAFAEL RICARDO OLANO BARRAZA
Carrera 42b1 No. 83 - 31 Piso 2
Barranquilla

Contrato: 1077016

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 26 de mayo de 2026, radicada bajo Interacción No 241335856, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 42B1 No. 83 - 31 Piso 2 De Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de diciembre de 2025, enero, febrero, marzo y abril de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre los meses de septiembre, octubre, noviembre de 2025.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Que, al momento de la elaboración de la facturación de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero, marzo y abril, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en las facturas de los meses señalados, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 0, 0, 1, 1, 1, 1, 10, y 10 metros cúbicos, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

Es importante aclarar que el día 6 de abril de 2026 se realizó el cambio del medidor No. L-139326, debido a que no se encontraba en óptimas condiciones con lectura de retiro 5276 metros cúbicos y se instaló el medidor No. SH-21069122-25 Con lectura de 0 metros cúbicos.

Es importante señalar que, para el mes de mayo de 2026, no se generó cobro de consumo debido a que el medidor No. SH-21069122-25 no registro diferencias de lecturas.

Con ocasión a su reclamación, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió a una de nuestras firmas contratista al predio que nos ocupa el día 28 de mayo de 2026, quien identificó medidor SH-21069122-25 con una lectura de 0 metros cúbicos. se realiza prueba de funcionamiento sin variaciones, se realiza prueba de hermeticidad y toma presión de suministro.

Teniendo en cuenta el estado del medidor retirado No. L-139326, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la facturación del servicio, en el sentido de, descontar los 1, 1, 1, 10 y 10 metros cúbicos de consumo cobrados de más en los meses de diciembre de 2025, enero, febrero, marzo y abril del 2026.

El ajuste de consumo de la facturación del servicio, de los , 1, 1, 10 y 10 metros cúbicos por valor de \$2.961.00, \$3.004.00, \$3.051.00, \$29.930.00, y \$29.540.00; se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: "... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de diciembre de 2025, enero, febrero, marzo y abril del 2026, reflejado en dicha cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
241335856